

afluentes, tendrán como período hábil el comprendido entre el 17 de Marzo y el 30 de Junio.

Artículo 13.— Cotos de pesca.

a) Cuenca del Río Tirón.

— Coto de Tormantos: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 30 de Junio. Cupo de capturas: 6 trucha; por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.

— Coto de Anguciana: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 6 trucha; por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: todos los autorizados con carácter general.

b) Cuenca del Río Najerilla

— Coto del Río Neila: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 31 de Julio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto del Río Urbión: Período y días hábiles: Todos los días desde el 1 de Abril al 30 de Junio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto de las Viniegas: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 trucha; por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

— Coto de Anguiano: Período y días hábiles: Todos los días desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 trucha; por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Junio.

— Coto de San Asensio: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

c) Cuenca del Río Iregua

— Coto de Villanueva: Período y días hábiles: Todos los días desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

— Coto de Viguera: Período y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 17 de Marzo hasta el 31 de Mayo. Cupo de capturas: 7 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.

d) Cuenca del Río Cidacos

— Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los comprendidos entre el 17 de Marzo y el 16 de Junio. Cupo de Capturas: 6 truchas pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

Artículo 14.— Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15.— En los cotos de pesca, se prohíbe la práctica del piraguismo y cualquier otra actividad deportiva que perturbe la práctica normal de la pesca, durante los días hábiles de la temporada.

Artículo 16.— Forma de medir los peces.

Se entiende por dimensión de los peces, a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 17.— Horas hábiles para la pesca.

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del período del día comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de Diciembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA.

1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 centímetros, así como la que ocupe más de la mitad de la anchura de la corriente.

2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

3.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

5.— Los peces vivos utilizados como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

ANEXO II

ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

- Anguila
- Barbo
- Carpa
- Carpín
- Loina o madrilla
- Tenca
- Lucio
- Trucha arco-iris
- Trucha común
- Cangrejo rojo

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Emplazamiento

III.B.80

Visto el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de La Rioja, recibido con fecha del día de hoy, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 367/90, interpuesto por D. Juan Raul Ojeda Tobias, contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 15 de Octubre de 1.990, sobre infracción de horario de cierre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1.978, de 26 de diciembre.

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento, para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días.

Logroño, a 14 de enero de 1.991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.59

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

MUEBLES HERMANOS DEL REY, S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera de Burgos, nº 9, de Navarrete, y dedicada a la actividad de Fábrica de Muebles, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 639/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización resultantes de aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en sus requerimientos nº 351 y 662/90 bases de cotización inferiores a las calculadas según salarios realmente percibidos durante los meses de enero y febrero/90. Diferencias:

	ENERO/90	FEBRERO/90
Base cotización real	599.390	521.600
Base cotización en requerimientos ..	480.600	367.500
Diferencia	48.790	154.100

Todo ello de acuerdo con los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2530/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), inobservados por la falta de cotización arriba mencionada.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Diferencia resultante entre epígrafe 88 y epígrafe 87 aplicado en requerimientos), asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora): Ciento veintidos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas